

## **ACTA RESOLUTIVA**

### **No. 079-PLE-CNE**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 18 DE OCTUBRE DEL 2012.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO  
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Christian Proaño Jurado  
Dr. Daniel Argudo Pesántez

-----

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, con modificaciones.

-----

**1.- PLE-CNE-1-18-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:



## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a: “Presentar proyectos de iniciativa popular normativa”;
- Que,** el artículo 103 de la Constitución de la República, en sus incisos primero y segundo, en concordancia con lo prescrito en el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”; y, “Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social determina: “Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear,

modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país”;

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 7, inciso primero, establece: “La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece: “La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada; 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; 5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley; 6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el

debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;

**Que,** el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en concordancia con lo prescrito en el Código de la Democracia, en lo pertinente, establece que la iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al Órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número requerido;

**Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos que decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo, solicitud que deberá contener la información siguiente: a. Nombres, apellidos y números de cédula de el o los peticionarios; y b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo

electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común;

**Que,** el artículo 21 del Reglamento ibídem, determina que los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos; circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable; y, la reforma o derogatoria de la norma jurídica;

**Que,** con oficio No. 15-FPUQ-CS, de 27 de septiembre del 2012, las señoras María Sol Corral y Blanca Ugarte Guzmán, Segunda Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito y Presidenta de la “Fundación Poly Ugarte”, respectivamente, solicitan al organismo electoral, se les entregue el formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo a fin de presentar mediante iniciativa popular normativa el proyecto de “Ley Orgánica para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama, petición que la fundamentan en lo determinado en los artículos 66, numeral 23; 95 inciso segundo de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 3 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares y Revocatoria de Mandato;

**Que,** con oficio No. 1298-DNOP-CNE-2012, de 10 de octubre del 2012, el Director Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, da contestación al oficio No. 15-FPUQ-CS, de 27 de septiembre del 2012, de las señoras María Sol Corral y Blanca Ugarte Guzmán, Segunda Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito y Presidenta de la “Fundación Poly Ugarte”, respectivamente; determinando que, de conformidad con lo que dispone el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular

Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, las peticionarias presentan copias de las cédulas a color y papeletas de votación, señalan correo electrónico, dirección y números telefónicos, además adjuntan en original el referido proyecto, por lo que procede la entrega del formato de formulario solicitado;

**Que,** con informe No. 660-CGAJ-CNE-2012, de 16 de octubre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, se disponga la entrega del formato de formulario a las señoras María Sol Corral y Blanca Ugarte Guzmán, Segunda Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito y Presidenta de la “Fundación Poly Ugarte”, respectivamente, para la Iniciativa Popular Normativa, respecto al proyecto de Ley Orgánica para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 660-CGAJ-CNE-2012, de 16 de octubre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, el oficio No. 1298-DNOP-CNE-2012, de 10 de octubre del 2012, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General entregue a las señoras María Sol Corral y Blanca Ugarte Guzmán, Segunda Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito y Presidenta de la Fundación Poly Ugarte, el formato de formulario para la recolección de firmas que sustenten la Iniciativa Popular Normativa para el Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama; dando a conocer que para esta Iniciativa Popular Normativa se requieren, al menos, 27.896 firmas de respaldo.

**Disposición Final.**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Asamblea Nacional, a las señoras María Sol Corral y Blanca Ugarte Guzmán, Segunda Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito y Presidenta de la Fundación Poly Ugarte, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-18-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

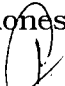
**CONSIDERANDO:**

**Que,** los numerales 2 y 10 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, entre las obligaciones de las organizaciones políticas, están las de: "Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles"; y, " Dar seguridad jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes, especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a

la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes”;

**Que,** el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe. El máximo órgano de dirección de la organización política, el órgano electoral central o un mínimo de diez por ciento de afiliados o adherentes permanentes pueden solicitar al Consejo Nacional Electoral la asistencia técnica para el proceso o una auditoría del mismo si este órgano no hubiere participado. El Consejo Nacional Electoral emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En el caso de constatar irregularidades notifica al máximo órgano electoral del partido o movimiento para que lo subsanen. Las observaciones del Consejo Nacional serán de cumplimiento obligatorio y de encontrar sustento técnico el Consejo podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral.”;

**Que,** el artículo 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se entiende como asuntos internos de las organizaciones políticas al conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento. Los órganos establecidos en sus estatutos o régimen orgánico, resolverán oportunamente y conforme al debido proceso los conflictos que se presenten sobre los derechos de afiliados o adherentes permanentes. El Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia, podrán intervenir en todos y cada uno de los asuntos internos, a petición de parte y de acuerdo a las disposiciones previstas en la Constitución, esta Ley y su normativa interna”;





**Que,** con oficio No. 366-MUPP de 28 de diciembre del 2011, el señor Rafael Antuni, representante del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, presentó la solicitud de reinscripción del Movimiento. Cumplió con los requisitos legales y se adjuntó los nombres de las ciudadanas y ciudadanos que conforman directivas provinciales de dicho movimiento político, entre las que consta la Directiva de la Provincia de Chimborazo, presidida por el señor Néstor Chávez Muyulema;

**Que,** con Resolución PLE-CNE-4-30-3-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone la reinscripción del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, e inscribe provisionalmente la Directiva Nacional y Directivas Provinciales, entre las que consta en la provincia de Chimborazo, el señor Néstor Chávez Muyulema; y, el artículo 5, de la misma resolución, establece al MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, Listas 18, que en cumplimiento de lo establecido en el Art. 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en el plazo de 90 días ratifique o presente los órganos directivos definitivos nacionales y provinciales para el registro correspondiente;

**Que,** con oficio No. 0021-MUPP-CH, de 12 de abril del 2012, el señor Miguel Lluco Tixe, solicita la inscripción de la Directiva del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, de la Provincia de Chimborazo, en la que consta él, como Coordinador Provincial;

**Que,** con oficio s/n de 27 de septiembre del 2012, la Comisión Especial integrada por los doctores Gandhi Burbano, José Vásconez, Carlos López y por el señor Andrés Campaña, dan a conocer que, de los antecedentes de hecho y de las normas legales, se deduce que en el Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, se ha presentado un conflicto interno, que debe

ser resuelto dentro del propio movimiento político, sin que el Consejo Nacional Electoral, tenga competencia y capacidad jurídica para resolver sobre las disputas de carácter internas, ya que, la ley, de manera expresa, establece que solo cuando se agoten los recursos internos, los interesados tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral, que tiene competencia privativa para conocer y resolver sobre los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas. En caso de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie sobre tales asuntos, se estaría abrogando funciones, con las consecuencias legales del caso; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el oficio s/n de 27 de septiembre del 2012, de la Comisión Especial integrada por los doctores Gandhi Burbano, José Vásconez, Carlos López y por el señor Andrés Campana.

**Artículo 2.-** Disponer a los señores Rafael Antuni, Coordinador Nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, y Miguel Ángel Lluco Tixe, resuelvan el conflicto interno que se ha presentado al interior del movimiento político, ya que el Consejo Nacional Electoral, no tiene competencia y capacidad jurídica para resolver sobre las disputas de carácter interno.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los señores Rafael Antuni, Coordinador Nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, y Miguel Ángel Lluco Tixe, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**3.- PLE-CNE-3-18-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 1 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, en su artículo 2, manifiestan que las ecuatorianas y ecuatorianos tienen derecho de elegir y ser elegidos; y, que las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo;
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República y el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, señala que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las elecciones pluripersonales la participación de candidatas y candidatos será alternada y secuencial; y, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** el artículo 112 de la Constitución de la República y el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, expresan que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular;

**Que,** con resolución PLE-CNE-2-28-9-2012, de 28 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular;

**Que,** con memorando No. 0946-DOP-CNE-2012, de 15 de octubre del 2012, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, presentan el Plan de Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular en base a la propuesta de capacitación y guía para la inscripción y calificación de candidaturas, para el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando No. 0946-DOP-CNE-2012, de 15 de octubre del 2012, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan de Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, y disponer su implementación, en base a la propuesta de capacitación y guía para la inscripción y calificación de candidaturas, para el proceso electoral 2013, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por Secretaría General.

**Artículo 3.-** Disponer a las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa – Financiera, realicen las reformas que sean necesarias, con el objeto de financiar el valor que se requiera para la implementación de lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución, previo a emitir la certificación presupuestaria correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Planificación, y al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en las sesiones ordinarias de martes 9, miércoles 10, lunes 15 y miércoles 17 de octubre del 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



**AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO**  
Secretario General

